

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La trata de personas es una de las caras más agravadas del crimen organizado y uno de los abusos más atroces contra la dignidad humana, esto viola y atenta contra la dignidad de los individuos al tratarlos como objetos de explotación, socavando su libertad, integridad física y psicológica, y el derecho de los seres humanos al libre desarrollo de la personalidad.

El artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados con la Trata de Personas, implica tipos de explotación particularmente extremos que van más allá del nivel individual y afectan la seguridad, la cohesión social y el desarrollo del país, las víctimas enfrentan daños permanentes que afectan su salud, estabilidad emocional, entorno familiar y perspectivas de reintegración social.

Incluso después de que el gobierno ha intentado combatir, investigar y castigar tales actos delictivos a través de esfuerzos institucionales para prevenir, detectar y sancionar el delito, las organizaciones criminales aún desarrollan y mejoran las técnicas utilizando condiciones de pobreza, desigualdad, violencia, discriminación y vulnerabilidad en su reclutamiento, transporte y explotación de personas.

Esta realidad exige el desarrollo de una respuesta efectiva al comportamiento delictivo de tal manera que el castigo se imponga dentro de un marco legal para asegurar que corresponda al nivel de las conductas delictivas, el aumento del castigo especificado en el artículo 13 para establecer un rango de 20 a 30 años de prisión está de acuerdo con la necesidad de reforzar la protección de los derechos humanos de las víctimas y hacer que uno de los delitos con mayor impacto social sea criminalizado de manera más efectiva.

Aquellos que se dedican a la explotación de seres humanos están causando un daño irreparable, lo que justifica una pena aún mayor. En este contexto, parece razonable ver la privación de libertad, la violencia física y psicológica, la explotación sexual o laboral y otras modalidades de daño consideradas por esta ley como formas de daño que no serían mitigadas sin una fuerte reacción del Estado mexicano.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La razón por la cual la propuesta legislativa se basa en mayor imposición de penas aumenta considerablemente el impacto preventivo de las leyes, y las sanciones penales, por sí mismas, no previenen este comportamiento, pero son herramientas necesarias para disuadir tales acciones y reforzar las obligaciones del Estado de preservar a las personas cuya vulnerabilidad podría aumentar.

La reforma también refuerza la lucha contra la impunidad al señalar a las comunidades que la trata de personas será investigada y castigada con mayor dureza, esto está en concordancia con el deber constitucional de garantizar el acceso a la justicia y la plena protección de las víctimas. Por ello, el Estado mexicano ha reconocido las obligaciones internacionales de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la trata de personas, así como de asegurar la protección y reparación integral a las víctimas.

La presente iniciativa de Ley, aborda la necesidad de poner a las víctimas en el centro de la política pública, ya que al escucharlas, valorarlas y brindarles seguridad para que el estado les brinde el acceso a una vida libre de violencia, de tal manera que no puedan hacer menos que vivir sin daño contra cualquier tipo de explotación.

Leyes más estrictas ayudan a generar confianza pública en las instituciones responsables que hacen posible y administran la justicia. Es necesario la reforma al artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados con la Trata de Personas para alargar la pena de prisión de 20 a 30 años es necesaria para asegurar la proporcionalidad del castigo del delito, mejorar la prevención, prevenir la impunidad y restaurar la dedicación del Estado mexicano a los derechos humanos.

Esta reforma representa una política de fortalecimiento del marco legal y una aplicación más estricta de los principios de protección a las víctimas; así como una política criminal coherente con la magnitud del daño que la trata de personas ha causado al pueblo de México.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025).

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para la reforma que se propone:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: I. a VI. ... Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.	Artículo 13. Será sancionado con pena de 20 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: I. a VI. ... Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Único. Se **reforma** el artículo 13 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Será sancionado con pena de **20** a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Código Penal Federal.

Sitios de internet

1. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red/delitos/PDFs/44.%20L%20trata.pdf>
2. <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-trafico-de-menores-personas-y-organos>
3. <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-zacatecas/criminologia-y-criminalistica/trata-de-personas-expocision-cyc/11402589>
4. <https://www.gob.mx/inm/articulos/que-es-la-trata-de-personas?idiom=es>
- 5.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio de 2026

Suscribe

Dip. Mario Alberto López Hernández

